



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720120044100
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: RAMIRO CARBONELL RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: EUROMARMOL S.A.
ASUNTO: INSERTA DOCUMENTAL IMPLSA TRÁMITE
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual la demandada Euromarmol mediante su agente liquidador aporta memorial en respuesta del oficio ordenado en auto del 01 de noviembre de 2022. Así mismo se le informa que de la documental allegada por el agente liquidador se corrió traslado a la parte actora mediante fijación en lista que se encuentra vencida. La parte actora se manifiesta en desacuerdo con lo aportado por la demandada y solicita se requiera a esa entidad. A su despacho para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001310500720120044100
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: RAMIRO CARBONELL RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: EUROMARMOL S.A. Y POSITIVA

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial y verificado que el agente liquidador de la entidad Euromarmol extendió en respuesta, unas documentales que corresponden a la manifestación sobre el puesto de trabajo en el que se dice operaba el finado demandante y a las actas de COPASO de los meses noviembre y diciembre de 2009 de 2009, más el mapa de riesgos de la empresa de los años 2009 a 2010, se encuentra necesario incorporar al expediente las documentales en comento y en consecuencia, remitirlas a Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico a fin de que puedan emitir concepto de acuerdo a la valoración que les fue requerida en este proceso.

Se deja sentado que, de los documentos aportados, se corrió traslado mediante fijación en lista en los términos del artículo 110 del CGP al cual es dable remitirse por mandato expreso del artículo 145 del CLSS, y siendo que, dentro del término del traslado la parte actora manifestó su oposición por considerar que no responden las documentales allegadas a lo oficiado por esta agencia judicial, es del caso indicar que, en efecto la demandada Euromarmol al ofertar respuesta a lo ordenado por este Despacho se concretó a remitir documentales que no constituyen la prueba solicitada mediante providencia del 01 de noviembre de 2022 y comunicada con oficio 904/2022, lo que deberá ser valorado en la etapa respectiva, pero ello no implica que se pueda obligar a la oficiada a suministrar a este juicio una documental que afirma inexistente.

Es de anotar que, aun cuando el apoderado de la parte actora insiste en pedir que se requiera a la oficiada para que entregue el estudio de puesto de trabajo pedido el 01 de noviembre de 2022, cabe anotar que, sin afecto de la consecuencia que la inexistencia de la prueba pedida pueda eventualmente generar en la valoración que deba realizar el despacho en el momento procesal pertinente, al tratarse de un a prueba decretada de manera oficiosa bajo los alcances del artículo 54 del CPLSS, es del resorte del director del proceso, persistir en la búsqueda de la misma o no seguir esa línea si considera, como en el caso de marras sucede, que ante la manifestación de su inexistencia, es inocua su persecución, pues nadie está obligado a lo imposible.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720120044100
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: RAMIRO CARBONELL RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: EUROMARMOL S.A.
ASUNTO: INSERTA DOCUMENTAL IMPLSA TRÁMITE

Ahora, dado la data del proceso y las múltiples gestiones tendientes a la obtención de los requisitos planteados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico para realizar el experticio ordenado, es necesario en esta etapa procesal, remitir a dicha junta que opera en este proceso como experto, las documentales obrantes, a fin que, con destino a este expediente, remitan respuesta ante la valoración que les ha sido requerida. Una vez se allegue por parte de la junta respuesta de fondo a la valoración requerida, volverá el expediente a despacho para continuar el trámite de ley en el menor término de tiempo posible.

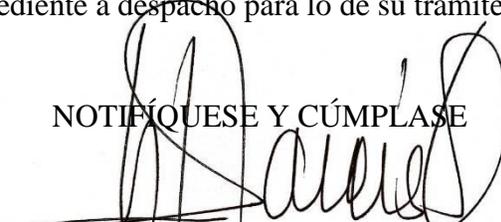
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Insertar al expediente de la referencia la respuesta aportada por Euromarmol al oficio ordenado mediante providencia del 1 de noviembre de 2023 y remitir a la Junta de Calificación de Invalidez, quien deberá emitir el dictamen con los documentos que tenga para tal efecto.

Segundo. Una vez la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico emita el correspondiente dictamen o remita respuesta alguna frente al experticio que les fue solicitado, vuelva el expediente a despacho para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 206/2023, se notifica auto de fecha
16/06/2023

Por estado No. 99

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo